

Gaceta Oficial 25 de noviembre de 2003

Tomo CLXIX

Núm. 235

**DECRETO NÚMERO 593 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE
BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo único. Se reforman los artículos 6, fracción VIII, 17, párrafo primero, 22, en su párrafo primero y en los incisos a) a d) de sus fracciones I y II, 27, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 45, párrafo primero, 51, párrafo segundo, 58, 60,65, párrafo segundo y 94; se adicionan una fracción IX al artículo 6 y un párrafo tercero al artículo 65; y se deroga el artículo 25, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6.....

I. a VII.....

VIII. Reducir los plazos contemplados en el artículo 35, sin que ello implique limitar la participación de los proveedores en el procedimiento de contratación; y

IX. Las demás que les confieran éste y otros ordenamientos.

Artículo 17. Cada institución, a más tardar en la primera quincena de marzo de cada año, publicará la relación de requerimientos, derivados del programa anual de adquisiciones consolidado, de bienes muebles y servicios de sus distintas áreas, con la estimación de cantidades o volúmenes y los periodos aproximados de compra o contratación.

Artículo 22. Para que una persona física o moral sea registrada en el padrón de proveedores deberá cumplir y entregar los documentos siguientes:

- a) Copia fotostática cotejada de acta de nacimiento;
- b) Copia fotostática cotejada de identificación oficial;
- c) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d) Copia fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio; y

e).....

II.....

a) Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;

b) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

c) Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;

d) Copia fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio; y

e)...

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 27.....

.....

I. La que rebase el monto de dieciséis mil ciento treinta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de la localidad se hará en licitación pública nacional;

II. La que se encuentre entre setecientos ochenta y cinco días y dieciséis mil ciento treinta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de la localidad se hará en licitación simplificada; y

III.....

.....

Artículo 43. La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará en un solo evento de la forma siguiente:

I. a VII.

Artículo 45. Las instituciones no podrán recibir proposiciones o celebrar contratación alguna, con las personas físicas o morales que se mencionan:

I a XIII.....

Artículo 51.....

El fallo de la licitación se notificará a los participantes por escrito.

Artículo 58. La licitación simplificada se realizará en una sola etapa, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 43 de esta Ley con o sin la presencia de los participantes, pero invariablemente se contará con la participación del órgano de control interno. Sólo se administrará una proposición por participante. En caso de que se presentara sólo una de ellas, la unidad procederá a realizar una investigación de mercado para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante único. Si se declara desierta la licitación simplificada, la institución podrá adjudicarlo directamente.

Artículo 60. Las adjudicaciones directas por monto previstas en el presupuesto de egresos y en esta Ley se formalizarán mediante pedido; las adjudicaciones que rebasen los montos para la adjudicación directa, derivadas de los supuestos del artículo 55 de la presente Ley y de los procedimientos de licitación, se harán mediante contrato.

Artículo 65.....

Igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos.

Las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

Artículo 94. Las instituciones dispondrán de sus bienes muebles inventariados; cuando proceda su enajenación se contará previamente con la autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de noviembre del año dos mil tres. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.- Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.- Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio

SG/01475, de los diputados, presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

Lic. Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.- Rúbrica.